

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA MULTIDISCIPLINARIA

## FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5º último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y 66 al 71 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones del Estado de México y al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDO

Que el Estado deberá de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez.

Que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección para niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. En ese sentido obliga a las autoridades competentes para garantizar que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. Asimismo, señala que la autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y restituirle su derecho a vivir en familia;

Que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

De manera que estas acciones a favor de la infancia mexiquense se encuentran alineados del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, a través del Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente y del Eje Transversal I: Igualdad de Género en sus objetivos 1.2, 1.4 y 5.3; con los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de sus objetivos 5, 10 y 16, por medio de los cuales se garantiza el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

Que la Junta Multidisciplinaria tiene como objetivo revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial en el DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración con un familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción. Por tanto, resulta necesario establecer la integración, funcionamiento y atribuciones de la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente;

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA MULTIDISCIPLINARIA

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

**Artículo 1.** El presente Reglamento, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en términos del artículo 71 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Canalización.** Al traslado de una niña, niño o adolescente de un CAS a otro con la finalidad de que se le continúe brindando acogimiento residencial;

**II. Centro de Asistencia Social (CAS).** Al establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones, en los que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano y su integración a la sociedad.

**III. Institución de Asistencia Privada (I.A.P.).** A las personas morales con fines de interés público que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios y sin propósito de lucro.

**IV. Junta Multidisciplinaria (J.M.).** Grupo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir los aspectos socio-familiares, psicológicos, médicos y jurídicos que permitan regularizar y determinar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial en los CAS adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración a un núcleo familiar de origen, extenso o ampliado, su institucionalización o en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción; asimismo se darán a conocer los casos presentados por los Sistemas Municipales DIF y los CAS de carácter público y privado autorizados.

**V. LRCASA.** A la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México;

**VI. Procuraduría de Protección Municipal.** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Sistemas Municipales DIF.

**VII. Reintegración.** A la incorporación de una niña, niño o adolescente con su familia de origen o extensa o con una persona que sin tener parentesco resulte viable la integración al núcleo familiar, con el objeto de favorecer su recuperación biopsicosocial.

**VIII. Solicitante.** A la persona que manifieste por escrito su interés en proponerse como familia de acogida o de adoptar.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MULTIDISCIPLINARIA

### CAPÍTULO I. De la integración de la Junta

**Artículo 3.** La Junta Multidisciplinaria se integrará conforme lo dispone el artículo 67 de la LRCASA.

Adicionalmente, en el desarrollo de las sesiones de la Junta Multidisciplinaria, podrán participar invitados especiales, que serán los representantes de los Centros de Asistencia Social autorizados por el DIFEM y las o los Procuradores de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Sistemas Municipales DIF.

También serán invitados especiales aquellos representantes de las instituciones públicas o privadas que deban estar presentes en el desarrollo de sus sesiones a petición de los integrantes de la Junta o persona física o moral que por su experiencia o conocimiento pudiera aportar en el conocimiento o debate de los temas.

**Artículo 4.** Los integrantes de la Junta podrán contar con un suplente, quien actuará en su representación y acudirá a las sesiones.

Las ausencias de la o el Presidente, serán suplidas por la o el Secretario. En ausencia del titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción II de la LRCASA, corresponde a la o el Presidente de designar al suplente mediante el nombramiento correspondiente.

### CAPÍTULO II. De las modalidades de sesión de la Junta

**Artículo 5.** La Junta Multidisciplinaria en la modalidad de “Casos” tendrá por objeto conocer, analizar, discutir y determinar la situación socio-jurídica de las niñas, niños y adolescentes que ingresan a los CAS, con la finalidad de reintegrarlos en familia de origen, familia extensa, familia ampliada, familia de acogida, en convivencia, su canalización, entre otros.

**Artículo 6.** La Junta Multidisciplinaria en la modalidad de “Adopciones” tendrá por objeto analizar, discutir y determinar la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes con situación jurídica resuelta, sean propuestos en familia de acogimiento pre-adoptiva, así como todo lo relacionado con los solicitantes de adopción, como por ejemplo: ingreso o baja de la lista de espera, cambio de solicitud, empates de nuevas propuestas, entre otros.

### CAPÍTULO III. De las funciones de la Junta

**Artículo 7.** Además de las enunciadas en el artículo 70 de la LRCASA en el Estado de México, la Junta Multidisciplinaria tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las funciones siguientes:

- I. Estudiar los casos de las niñas, niños y adolescentes, previa investigación, estudios y valoraciones realizados a éstos y a sus familiares, según sea el caso, con la finalidad de restituir su derecho a vivir en familia.
- II. Conocer de las canalizaciones internas que se realicen en los CAS, y autorizar aquellas que se traten de CAS externos.
- III. Emitir las recomendaciones necesarias a los casos que así lo requieran.
- IV. Analizar, discutir y dictaminar sobre los casos de las niñas, niños y adolescentes cuyo expediente sea presentado con carpeta de investigación determinada por el Agente del Ministerio Público correspondiente o con situación jurídica resuelta y que médica y psicológicamente sean viables para ser propuestos a adopción.
- V. Discutir y resolver las propuestas de asignación presentadas por los Sistemas Municipales DIF que cuenten con Centros de Asistencia Social acreditadas, para que se emitan informes de adoptabilidad y certificados de idoneidad, así como convenio de buenos cuidados de aquellos solicitantes de los cuales se cuenta con oficio de viabilidad.
- VII. Solicitar a los CAS públicos o privados, la información correspondiente de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados, así como la información de los solicitantes de adopción, con la finalidad de determinar la viabilidad de una posible presentación.
- VIII. Determinar la procedencia, improcedencia, ratificación, baja o incorporación a la lista de espera de los solicitantes de adopción.
- IX. Recibir de los Sistemas Municipales DIF e Instituciones Privadas que tengan Centros de Asistencia Social, los casos a someter a consideración de la Junta para su discusión y aprobación, los casos de reintegración en familia de origen, familia extensa, familia ampliada, familia de acogida o familia pre-adoptiva, de canalización o cualquier otra situación que afecte la situación socio-jurídica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su resguardo.
- X. Las demás que se lleven a su consideración resultado de sus atribuciones.

### CAPÍTULO IV. De las funciones de los integrantes de la Junta

**Artículo 8.** La o el Presidente de la Junta deberá:

- I. Presidir y convocar a los integrantes de la Junta Multidisciplinaria y en su caso, a los invitados especiales, por sí o por conducto de la o el Secretario, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se realicen.
- II. Declarar instaladas y clausuradas las sesiones de la Junta.
- III. Coordinar el desarrollo de la sesión.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Firmar el acta correspondiente.
- VI. Las demás inherentes al cargo que ostenta.

**Artículo 9.** La o el Secretario de la Junta deberá:

- I. Recabar la información remitida por los vocales y los invitados permanentes de la Junta Multidisciplinaria, para integrar y remitir las carpetas de sesión correspondiente.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Proporcionar a los integrantes de la Junta Multidisciplinaria, la información que requieran en relación a los casos propuestos.
- IV. Dar a conocer a los integrantes de la Junta Multidisciplinaria el orden del día.
- V. Informar a la o el Presidente de la existencia del Quórum.
- VI. Realizar escrutinio de la votación de los acuerdos e informar a la o el Presidente.
- VII. Elaborar el proyecto de "Acta" de la modalidad que se trate y remitirla anexa a la convocatoria de la siguiente sesión, a los integrantes de la Junta, a fin de que emitan sus observaciones e integrarlos a la misma.
- VIII. Recabar en el "Acta" correspondiente, la firma de los integrantes de la Junta Multidisciplinaria en la sesión inmediata posterior según la modalidad en que sesione.
- IX. Asentar con toda precisión en el Acta de Sesión según modalidad en que sesione, los acuerdos que se generen, en especial respecto a las reintegraciones en familia de origen, familia extensa, familia ampliada, familia de acogida, su canalización, de acogimiento residencial, las propuestas en familia de acogimiento pre-adoptivo, las bajas de los solicitantes en el proceso de adopción, etc.
- X. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Multidisciplinaria en coordinación con el Titular de la Subdirección de los CAS del DIFEM y de la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida, según la modalidad en la que sesione.
- XI. Emitir su opinión en los casos particulares tratados en la Junta Multidisciplinaria.
- XII. Mantener en orden y actualizado el archivo correspondiente a las actas de las sesiones de la Junta Multidisciplinaria.
- XIII. Firmar el acta correspondiente.
- XIV. Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 10.** Las y los Vocales e invitados permanentes, deberán de:

- I. Remitir a la o el Secretario los asuntos que consideren deben ser sometidos a deliberación de la Junta Multidisciplinaria.
- II. Asistir a las Sesiones de la Junta, en tiempo y forma, previa convocatoria.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta.
- IV. Firmar la lista de asistencia y el acta de la sesión respectiva.
- V. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todos de los que tenga conocimiento en la Junta.
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones dentro del ámbito de su competencia.
- VI. Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 11.** Las y los Invitados especiales deberán:

- I. Remitir a la o el Secretario los asuntos que consideren deben ser sometidos a deliberación de la Junta Multidisciplinaria de acuerdo a sus atribuciones.
- II. Asistir en tiempo y forma a las convocatorias de las sesiones de la Junta.



- III. Exponer a la Junta los casos que fueron remitidos para conocimiento o autorización de la Junta.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones dentro del ámbito de su competencia.
- V. Las demás inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO V. Del Desarrollo de las sesiones

**Artículo 12.** La convocatoria a las sesiones se hará a través de oficio, vía fax, correo electrónico, o cualquier otro medio idóneo que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo.

La convocatoria a las sesiones se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En una primera convocatoria debiendo señalar día, hora y lugar a celebrar la sesión.
- b) En una segunda convocatoria, en caso de no existir quórum legal en la primera convocatoria.

**Artículo 13.** La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión e irá acompañada de la carpeta con los asuntos a tratar incluida el Acta de la Sesión inmediata anterior.

**Artículo 14.** La elaboración de la carpeta de los asuntos a tratar, estará a cargo de la o el Secretario de la Junta Multidisciplinaria, quién la remitirá anexa a la convocatoria por escrito o al correo electrónico que para tal efecto proporcionen los integrantes de la Junta Multidisciplinaria, con un mínimo de cuarenta y ocho horas previos a su celebración tratándose de sesión ordinaria; o de veinticuatro horas si se convoca a sesión extraordinaria.

**Artículo 15.** La carpeta de sesión ordinaria y extraordinaria según el caso, se integrará preferentemente de manera enunciativa y no limitativa de la siguiente manera:

- 1) La indicación del número de la sesión ordinaria y/o extraordinaria a realizarse.
- 2) La fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión.
- 3) En el orden del día se indicará.
  - a) Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum.
  - b) Aprobación del orden del día.
  - c) Lectura, aprobación y firma en su caso del Acta de la sesión anterior.
  - d) Presentación de los asuntos para análisis y discusión.
  - e) Asuntos Generales.
- 4) El tipo de casos a exponer, entre otros:
  - I. En modalidad de casos:
    - a) Propuestas para reintegración en familia de origen, extensa o ampliada o cambio de alternativa de reintegración.
    - b) Propuestas para concluir seguimientos de reintegraciones.
    - c) Propuestas para modalidad de convivencia.

- d) Informe de reintegraciones por orden del Ministerio Público.
  - e) Informe de egresos no autorizados o por mayoría de edad.
  - f) Informe o propuestas de canalizaciones.
- II. En modalidad de adopciones:
- a) Propuestas para familia de acogimiento pre-adoptivo.
  - b) Solicitud de cambio de modalidad de familia a familia de acogimiento pre-adoptivo.
  - c) Solicitud de baja o alta en la Lista de Espera del Proceso de Adopción.
  - d) Solicitudes de cambio de petición inicial en la solicitud de adopción.

**Artículo 16.** De cada sesión la o el Secretario elaborará el acta correspondiente, la cual deberá contener el lugar, fecha y hora de su inicio, el desahogo de los puntos del orden del día y los acuerdos tomados en cada asunto, ya sea por mayoría de votos o por unanimidad, la hora de conclusión, así como nombres y cargos de los asistentes.

**Artículo 17.** El Acta deberá ser rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce por los integrantes de la misma.

**Artículo 18.** Los acuerdos de la Junta Multidisciplinaria se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los vocales presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la participación de invitados especiales**

**Artículo 19.** A propuesta de los integrantes de la Junta Multidisciplinaria y con la anuencia de la o el Presidente, cuando así se estime conveniente, se podrá invitar con voz, pero sin derecho a voto a las personas que consideren oportunas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 20.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, podrá ser causal de responsabilidad administrativa.

**Artículo 21.** La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde a la Contraloría Interna del DIFEM, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

**Artículo 22.** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y la normatividad aplicable.

## **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos Operativos de la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México publicados el 18 de noviembre de 2010 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Reglamento Interior de la Junta Multidisciplinaria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México.

**TERCERO.** El Reglamento Interior de la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, según consta en el Acta de su \_\_\_ Sesión Ordinaria de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO**  
**INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**RÚBRICA**